

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-ene-24. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 036
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Solanlly Orejuela Bejarano
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00321-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega al correo institucional escrito del extremo demandante diciendo aportar la notificación de la demandada.

Revisada la misma, se establece que, presenta las siguientes inconsistencias:

El mensaje fue enviado en fecha 21-feb-2023, cuando lo cierto es que el auto que libró orden de pago contine fecha del 12 de octubre de 2023.

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	62930
Emisor:	abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario:	edepalomino@hotmail.com - SOLANLLY OREJUELA BEJARANO
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Fecha envío:	2023-02-21 13:47
Estado actual:	Lectura del mensaje

Es decir que se notificó a la demandada antes de emitirse el auto que librara orden de pago.

Asimismo, se advierte que se le refiere a la demandada sobre un proceso totalmente diferente al que se tramita en su contra, pues a esta se le indica como radicación 766204003005**2022-00576-00**, cuando lo cierto es que el presente asunto corresponde a la radicación 765204003005-**2023-00321-00**.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SOLANLLY OREJUELA BEJARANO
Radicado: 76-520-40-03-005-2022-00576-00
Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo

Por lo tanto, deberá requerirse al profesional del derecho para que notifique en debida forma a la demanda del proceso que realmente cursa en su contra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada, la cual **deberá realizarla** de conformidad con lo dispuesto el **artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**, advirtiéndole que deberá enterarse de la presente demanda y de igual forma deberá notificarse juntamente con el auto que libró el mandamiento de pago, el auto que lo corrigió.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0321b64b3a9c2a185748dd1581b28393c40eadbc807eccc54704370b62b9e02**

Documento generado en 18/01/2024 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>